MODIFICACIÓN No.1

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4182.010.26.1.256-2025.
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P – CANDEASEO S.A. E.S.P. Nit. 900276577-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARISOL MARTINEZ C.C. 66.879.684
OBJETO	REALIZAR EL CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LOS SITIOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD DE ORIGEN RESIDENCIAL Y DE ORIGEN CLANDESTINO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.399.976.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	7 de mayo de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	3 de marzo de 2025
FECHA DE INICIO:	7 de marzo de 2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA DE ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA – CANDEASEO S.A. E.S.P. con Nit. No. 900276577-7, representada legalmente por MARISOL MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.879.684 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.1 al Contrato Interadministrativo No.4182.010.26.1.256-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, suscribió Contrato Interadministrativo No.4182.010.26.1.256-2025, fue suscrito el 03 de marzo de 2025 y cuyo objeto es: *"REALIZAR EL CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LOS SITIOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD DE ORIGEN RESIDENCIAL Y DE ORIGEN CLANDESTINO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".*

2. Que, el contrato No.4182.010.26.1.256-2025, fue suscrito por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.399.976.000)

3. Que el contrato inició el 07 de marzo de 2025 y se estableció como plazo de terminación el día 7 de mayo de 2025.

4. Que, la representante legal de la "EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P – CANDEASEO S.A. E.S.P" en oficio de fecha 02 de mayo de 2025, dirigido al director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, manifiesta: "*En mi calidad de representante Legal de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P - CANDEASEO S.A. E.S.P, me permito manifestar que si bien es cierto que, CANDEASEO cuenta con la capacidad técnica para dar continuidad a la ejecución del*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato relacionado en el asunto, también es cierto que, la ola invernal presentada durante el mes de abril, ha limitado la capacidad operativa para la recolección de Residuos de Construcción y Demolición –RCD de arrojo clandestino, aunado al traumatismo que se ha generado en las vías de acceso a los sitios de disposición final, retrasando la operación para garantizar la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD.

A partir del 07 al 30 de abril del 2025 (ver tabla 1), las operaciones del contrato No. 4182.010.26.1.256.2025, dieron como resultado la recolección, transporte y disposición final de 1.512 toneladas de residuos sólidos dispuestos clandestinamente en vías y áreas públicas.

Tabla 1, intervención de las operaciones del contrato No. 4182.010.26.1.256-2025.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4182.010.26.1.256-2025 UAESP - CANDEASEO SEGUIMIENTO EN LA ATENCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	
FECHA DE INTERVENCIÓN	**TONELADAS INTERVENIDAS**
7-abr	67
8-abr	79
9-abr	281
10-abr	56
11-abr	67
12-abr	101
15-abr	112
16-abr	112
17-abr	112
18-abr	67
21-abr	101
22-abr	67
23-abr	34
24-abr	34
25-abr	22
28-abr	22

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

29-abr	79
30-abr	99
TOTAL INTERVENIDO	1.512

Cabe resaltar que, se encuentra pendiente por ejecutar el cargue, transporte y disposición final de 1.057 Toneladas de RCD de origen clandestino.

Se anexa registro fotográfico del estado actual de los Sitios de Disposición Final de RCD



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.





Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos comedidamente la prórroga del Contrato en comento, por un término de quince (15) días, con el propósito culminar la ejecución de 1.057 Toneladas restantes de la ejecución el Contrato Interadministrativo No.4182.010.26.1.256 de 2025, cuyo objeto es: "Realizar el cargue, transporte y disposición final en los sitios aprobados por la autoridad competente de Residuos de Construcción y Demolición -RCD de origen residencial y de origen clandestino en el Distrito de Santiago de Cali".

5. Que mediante documento de justificación el suscrito ordenador del gasto en calidad de supervisor emitió concepto favorable para la prórroga del contrato por el término de veinte (20) días.

6. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

7. Qué se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 4182.010.26.1.256-2025 de conformidad con la prórroga solicitada por el contratista, avalado por el supervisor.

Por lo anterior, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4182.010.26.1.256-2025, por el término de 20 días, es decir hasta el día 27 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.1, no se causa desequilibrio económico del Contrato Interadministrativo No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4182.010.26.1.256-2025, ni erogación adicional al Distrito Especial de Santiago de Cali, se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato Interadministrativo No.4182.010.26.1.256-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

CUARTO: GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia, de conformidad con la presente modificación.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del SECOP II y su correspondiente publicación.

Contratante,

Firmado electrónicamente
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico - UAESP

Contratista,

Firmado electrónicamente
MARISOL MARTINEZ
Rep. Legal CANDEASEO

Proyectó: Orlando Escobar Meneses, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.